Bucaramanga,

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI.

PRÓRROGA No 01 y MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSORCIO TURÍSTICO 2025, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN, SIN ADICIÓN EN VALOR, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Así mismo, el Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025 delegó en los Secretarios de Despacho la competencia para ordenar el gasto y ejercer las facultades de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar contratos y convenios a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas, así como expedir los actos administrativos derivados de la actividad contractual, en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia, con cargo al presupuesto de inversión.

De igual manera, mediante la Ordenanza Departamental No. 054 del 28 de noviembre de 2022, se autorizó al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales y demás sujetos con capacidad legal para contratar.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Se requiere **prorrogar y modificar el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024**, con fundamento en los siguientes antecedentes contractuales:

PRIMERO: Que el Departamento de Santander, a través de la Secretaría de Infraestructura, suscribió el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, por un valor de $3.508.077.934 y un plazo inicial de 12 meses.

SEGUNDO: Que el citado contrato ejerce seguimiento, vigilancia y control al contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024, configurándose una relación de coligación negocial entre ambos, y se deriva del Contrato Específico No. 2221180 suscrito en el marco del Pacto Funcional Santander, el cual a su vez se desarrolla en virtud del contrato de mandato celebrado entre el Departamento Nacional de Planeación – DNP y ENTerritorio, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 157-2221180 de 2022.

TERCERO: Que el día 25 de junio de 2025 se firmó entre las partes la respectiva Acta de Inicio del contrato de interventoría.

CUARTO: Que el 15 de agosto del 2025 se suscribió la suspensión No. 01 con fecha de reinicio del 16 de octubre del 2025.

QUINTO: Que, mediante MODIFICATORIO No. 01, suscrito el 3 de diciembre de 2025, se adicionó el valor del contrato en la suma de $431.256.000,00 y se corrigió el error aritmético del factor multiplicador, quedando el valor total actualizado del contrato en la suma de $2.840.359.295,00.

SEXTO: Que a través de la Resolución No. 00192 del 13 de enero de 2026 se autoriza la cesión total del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024.

SÉPTIMO: Que, mediante documento de cesión del 20 de enero de 2026, el CONSORCIO TURÍSTICO 24 cedió la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del contrato al CONSORCIO TURÍSTICO 2025, quien actualmente ostenta la calidad de contratista.

OCTAVO: Que, mediante Resolución No. 08532 del 19 de mayo de 2026, se aclaró la Resolución No. 00192 del 13 de enero de 2026, precisando que la cesión autorizada correspondía a la sustitución del contratista CONSORCIO TURÍSTICO 24, identificado con NIT 901.900.709-3, por el CONSORCIO TURÍSTICO 2025, en los términos establecidos en dicho acto administrativo.

NOVENO: Que, mediante MODIFICATORIO No. 02, suscrito el 19 de mayo de 2026, se incorpora como beneficiarios dentro de las garantías al Departamento Nacional de Planeación – DNP y ENTerritorio.

DÉCIMO: Que la UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024, en calidad de contratista de obra, mediante oficio CTURÍSTICO-DIR-090-2026 del 3 de junio de 2026, solicitó a la interventoría la Adición No. 02 y la Prórroga No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024, bajo los siguientes argumentos:

I. “ANTECEDENTES TÉCNICOS DE LA MODIFICATORIA

a) Durante la ejecución del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 se evidenciaron condiciones geotécnicas reales diferentes a las inicialmente previstas en los estudios de referencia del proyecto, particularmente en las actividades asociadas a cimentaciones profundas y estructuras de contención.

b) Como consecuencia de lo anterior, fue necesario complementar los estudios geotécnicos y estructurales, determinándose la necesidad de incrementar las profundidades de cimentación inicialmente previstas, así como ajustar diversas soluciones estructurales requeridas para garantizar la estabilidad y seguridad de las obras.

c) Con el propósito de garantizar la continuidad de la ejecución contractual y priorizar las actividades asociadas a la ruta crítica del proyecto, mediante la Modificatoria No. 01 se efectuó un balance de mayores y menores cantidades de obra, reduciendo temporalmente componentes que no comprometían la secuencia constructiva inmediata.

d) Posteriormente, como resultado de los estudios y diseños complementarios, mediante la Modificatoria No. 02 se incorporaron los ítems no previstos requeridos para la correcta ejecución de las obras de cimentación y contención.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN DE RECURSOS

A. RECUPERACIÓN DEL ALCANCE TEMPORALMENTE REDUCIDO MEDIANTE LA MODIFICATORIA No. 01

Con ocasión de la Modificatoria No. 01 fue necesario disminuir temporalmente actividades correspondientes a PTAP, PTAR, planta eléctrica, pavimentos, iluminación, pasarela de acceso, sistema de fijación de la marina flotante y transporte, montaje y ensamble de la marina flotante, con el propósito de priorizar recursos para la ejecución de las actividades asociadas a la cimentación profunda y a la ruta crítica del proyecto; dichas reducciones fueron expresamente establecidas como temporales y no implicaron modificación del objeto contractual ni renuncia al alcance integral del proyecto.

B. MAYORES CANTIDADES DE OBRA DERIVADAS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

Los estudios geotécnicos y estructurales complementarios determinaron la necesidad de incrementar cantidades de obra asociadas a excavaciones profundas, pilotes, concretos estructurales, acero de refuerzo, rellenos, sistemas de contención y demás actividades requeridas para garantizar la estabilidad geotécnica y estructural del proyecto.

C. ÍTEMS NO PREVISTOS INCORPORADOS MEDIANTE LA MODIFICATORIA No. 02

Como resultado de los ajustes técnicos efectuados, fue necesaria la incorporación de los ítems no previstos correspondientes a concreto tipo Tremie, concreto de alta resistencia y juntas especiales con cinta PVC flexible, indispensables para la correcta ejecución de las obras conforme a los diseños definitivos aprobados.

D. CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA DE LA SOLICITUD

Como resultado de la recuperación del alcance temporalmente reducido, las mayores cantidades de obra identificadas y los ítems no previstos incorporados, se determinó la necesidad de incorporar recursos adicionales por valor de DOCE MIL MILLONES DE PESOS ($12.000.000.000), conforme al balance económico consolidado del proyecto, al presupuesto actualizado, al análisis de precios unitarios, a las cantidades de obra definitivas y al flujo de inversión proyectado.

El valor solicitado corresponde a la sumatoria de los recursos requeridos para la recuperación de los componentes temporalmente reducidos mediante la Modificatoria No. 01, la financiación de las mayores cantidades de obra derivadas de la complementación de estudios y diseños, y la incorporación de los ítems no previstos aprobados mediante la Modificatoria No. 02, conforme al balance económico consolidado que hace parte integral de la presente solicitud.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

La necesidad de ampliar el plazo contractual no obedece exclusivamente a eventos climáticos, logísticos o administrativos ocurridos durante la ejecución del contrato; la principal causa que fundamenta la ampliación requerida corresponde al incremento sustancial de la meta física del proyecto derivado de:

- la complementación de los estudios geotécnicos y estructurales;
- la profundización de las cimentaciones inicialmente previstas;
- la incorporación de mayores cantidades de obra;
- la inclusión de ítems no previstos mediante la Modificatoria No. 02;
- y la recuperación del alcance físico temporalmente reducido mediante la Modificatoria No. 01.

Las anteriores circunstancias generaron una alteración directa de la ruta crítica del proyecto y una reprogramación integral de las actividades constructivas, incrementando significativamente los tiempos requeridos para la culminación de la infraestructura turística y náutica en las condiciones técnicas actualmente definidas.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual resulta necesaria para garantizar la ejecución integral de las actividades incorporadas, la recuperación del alcance inicialmente previsto y el cumplimiento de la meta física asociada al proyecto identificado con BPIN No. 2022004680101.

Con base en el cronograma actualizado que se anexa a la presente solicitud y en la reprogramación de la ruta crítica derivada de las mayores cantidades de obra, los ítems no previstos incorporados y la recuperación del alcance físico temporalmente reducido mediante la Modificatoria No. 01, se determinó la necesidad de ampliar el plazo contractual por un término de CINCUENTA Y TRES (53) DÍAS CALENDARIO equivalente al tiempo adicional requerido para ejecutar la mayor meta física incorporada mediante la presente Modificatoria y garantizar la culminación integral del proyecto en las condiciones técnicas actualmente definidas.

Adicionalmente, la solicitud deberá analizarse de manera articulada con los plazos actualmente vigentes dentro del Contrato Específico No. 157-2221180 de 2022 suscrito con ENTerritorio, teniendo en cuenta que dicho instrumento contempla una disponibilidad temporal adicional que contribuye a la viabilidad administrativa y contractual de la ampliación requerida para la culminación integral del proyecto".

DÉCIMO PRIMERO: Que la Interventoría- **CONSORCIO TURISTICO 2025** mediante oficio del 03 de junio de 2026 avala la adición en recursos por $12.000.000.000 y prórroga por 76 días calendario al **CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024** conforme a las razones expuestas por la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024**.

DECIMO SEGUNDO: Que, en el mismo oficio, la Interventoría- **CONSORCIO TURISTICO** 2025 señala que como consecuencia de la prórroga requerida por la UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 de CINCUENTA Y TRES (53) días calendario y con el fin de dar continuidad a las tareas de control e Interventoría que ejerce el CONSORCIO TURISTICO 2025 y una vez verificada la Programación presentada por el Contratista de Obra; se solicita ante la administración Departamental otorgar al CONSORCIO TURISTICO 2025 una prórroga de Veintisiete (27) días calendario.

DÉCIMO TERCERO: Se deja expresa constancia que una vez balanceado y verificado los saldos del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728, no se requiere realizar una adición presupuestal por este término solicitado.

DÉCIMO CUARTO: Que, en consecuencia, resulta necesario mantener la debida correspondencia entre los plazos de ejecución del contrato de obra y los del contrato de interventoría, garantizando el ejercicio oportuno e integral de las labores de seguimiento, control y vigilancia hasta la terminación efectiva del proyecto.

DÉCIMO QUINTO: Que el nueve (09) de junio de 2026 se suscribió por parte del supervisor, el correspondiente informe para la MODIFICACIÓN No. 3 al contrato de interventoría **CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024** en el que se exponen los aspectos técnicos para la suscripción del mismo.

DÉCIMO SEXTO: Que se cuenta con la actualización del Banco de Proyectos No. 277 del 15 de julio de 2026 No. SSEPI 20220680000213 y BPIN 2022004680101 proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA NÁUTICA Y TURÍSTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Eje estratégico: PROSPERIDAD, programa acorde con el plan de desarrollo "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024-2027".

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, fundamento en los antecedentes expuestos, el estado actual del proyecto y las actividades necesarias para la ejecución a satisfacción, se concluye que resulta técnica, y jurídicamente procedente modificar el contrato de Interventoría, en el sentido de prorrogar en VEINTITRÉS (23) días calendario más el plazo establecido y realizar una redistribución y balance de los porcentajes de participación del personal y de los recursos previamente contemplados en el presupuesto de interventoría, manteniéndose inalterado el valor total del contrato, para cubrir los costos de la respectiva prórroga.

DÉCIMO OCTAVO: Que el 23 de julio del 2026 se suscribe entre los extremos contratantes la suspensión No. 02, por los motivos expuestos en la citada acta, con acta de reinicio de fecha 10 de agosto de 2026.

DÉCIMO NOVENO: Que el 10 de agosto del 2026 se suscribe entre los extremos contratantes la ampliación No 01 a la suspensión No. 02, por los motivos expuestos en la citada acta, con acta de reinicio de fecha 24 de agosto de 2026.

VIGÉSIMO: Que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

VIGESIMO PRIMERO Que en la actualidad el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024**, se encuentra vigente

2. IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente informe es suscribir la **PRÓRROGA No 01 y** Modificación **No. 03** al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**.

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Desde el punto de vista técnico.

La modificación propuesta al contrato de interventoría resulta procedente en la medida en que permite garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, control, verificación y acompañamiento a la ejecución del contrato de obra durante el plazo adicional requerido para su culminación.

La modificación del contrato de interventoría constituye una medida necesaria para mantener la debida equivalencia entre los plazos de ejecución de la obra y los de la interventoría, garantizando el ejercicio oportuno e integral de las labores de control y vigilancia contractual hasta la terminación efectiva del proyecto, sin que ello implique una adición en el valor del contrato de interventoría, toda vez que la presente modificación corresponde exclusivamente a una redistribución de los plazos de participación del personal y de los recursos previamente aprobados dentro del presupuesto de interventoría.

Desde el punto de vista jurídico

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**.** En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa,* busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial

PRÓRROGA No 01 y MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024 es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, No. 01. del art. 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(…) (Subraya es nuestra).

Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente:

730012331000201000441O1, expreso que, "(…) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos".

En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expreso que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho....De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general".

La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines".

Ahora bien, teniendo en cuenta que se adiciona y prorroga el **CONTRATO DE OBRA VIGILADO** No. **CO1.PCCNTR.7109719 de 2024**, por las razones que se justifican técnicamente y jurídicamente con el propósito de llevar a cabo la respectiva vigilancia y control sobre el contrato de obra en mención, soportados jurídicamente en lo señalado en la Ley 1474 de 2011, la cual señala:

> ***ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *…*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *…*

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece:

ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. (…).*

En este caso, el término concreto de VEINTITRÉS (23) días se sustenta en la diferencia entre las fechas de terminación vigentes de ambos contratos y en el cronograma actualizado, de manera que la interventoría cubra efectivamente la ejecución de la obra durante el término adicional requerido.

Con fundamento en todo lo anterior y con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal, y, bajo el sustento técnico expresado por el informe rendido por la supervisión a cargo del Departamento con el cual se solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. **PRÓRROGA No 01 y MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024**, se concluye ser necesaria, oportuna y conveniente dicha solicitud, bajo los términos señalados en este documento y soportado bajo informe técnico presentado por la supervisión a cargo; lográndose de esta forma cumplir con el principio de conservación de los contratos, satisfacer la necesidad planteada y entregar la obra en óptimas condiciones de servicio a la comunidad y demás beneficiarios del proyecto; garantizando la continuidad de una interventoría y con ello las actividades de seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra a su cargo.

4. VALOR

El valor del contrato **permanece inalterado** y se mantiene en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.840.359.295,00)**.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan **modificar el presupuesto de interventoría (Acta de modificación No.2 - Modificación presupuestal No.2 de la interventoría)**, específicamente la distribución de los porcentajes de participación del personal, la dedicación de los profesionales y la destinación de los recursos económicos previstos para la ejecución del contrato, conforme a los ajustes técnicos derivados del **Acta de Modificación de Cantidades No. 03** del contrato de obra.

En consecuencia, se adopta el **balance financiero y presupuestal ajustado de la interventoría (Acta de modificación No.2 - Modificación presupuestal No.2 de la interventoría),** el cual refleja la redistribución de los recursos entre los diferentes componentes del presupuesto, sin que ello implique incremento, disminución o afectación del valor total del contrato, ni modificación de su objeto contractual.

El Acta de Modificación de Cantidades No. 03 del contrato de obra, así como, el balance financiero y los demás documentos técnicos que soportan los ajustes aquí previstos hacen parte integral de la presente modificación contractual.

5. PLAZO ADICIONAL

PRORROGAR el plazo del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024** en un término de **VEINTITRÉS (23) días** calendario adicionales al plazo contractual vigente; término que se encuentra debidamente

articulado con la programación del proyecto y que no excede el plazo previsto en el Convenio Interadministrativo No. 157-2221180 de 2022.

Conforme a la prórroga a realizar y la **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**, el plazo total equivale a **DOCE MESES (12) Y VEINTITRÉS (23) DÍAS.**

7. GARANTIAS

El CONTRATISTA se obliga a ampliar las vigencias de las garantías, en los términos de la presente prórroga y modificación, una vez suscrito el presente documento, de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** y se compromete a informar al supervisor de tal actuación para la posterior aprobación por parte del Departamento de Santander.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la suscripción de la **PRÓRROGA No 01 y MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSORCIO TURÍSTICO 2025, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN, SIN ADICIÓN EN VALOR, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

Proyectó aspectos jurídicos	Abg. Laura Milena Hernández Barajas – CPS secretaria de Infraestructura.	Firma
Reviso Técnicamente:	Supervisora del contrato Ing. LYDA XIOMARA PEÑA LANDAZABAL	Firma

PRÓRROGA No 01 y MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSORCIO TURÍSTICO 2025, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN, SIN ADICIÓN EN VALOR, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** identificado con Nit. 890.201.235-6, a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1018466842 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental, designada en dicho cargo mediante Resolución No. 14730 del 14 de julio de 2026, y actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento de Santander mediante decreto departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, entidad estatal identificada con NIT: 890.201.235-6, y por la otra, **CONSORCIO TURÍSTICO 2025**, identificado con NIT No. 902025495-2, representado legalmente por **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO**, con cédula de ciudadanía No. 1.098.679.205 de Bucaramanga, conformado por MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS con Nit 901.885.241-4 representado por Luis Alejandro Martínez Cardozo con participación del 50% dentro del proponente plural, LITORAL CONSULTING SAS con nit 901499397-9 representada legalmente por Jorge Hernando Beltrán Catumba con participación del 40% dentro del proponente plural y IMEL LIMITADA con Nit 804.003.569-9 representada legalmente por Robinson David Anaya Granados con participación del 10%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **PRÓRROGA No 01 y MODIFICACIÓN No. 03** al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 previas estas **CONSIDERACIONES**: 1) Que el Departamento de Santander, a través de la Secretaría de Infraestructura, suscribió el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, por un valor de $3.508.077.934 y un plazo inicial de 12 meses. 2) Que el citado contrato ejerce seguimiento, vigilancia y control al contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024, configurándose una relación de coligación negocial entre ambos, y se deriva del Contrato Específico No. 2221180 suscrito en el marco del Pacto Funcional Santander, el cual a su vez se desarrolla en virtud del contrato de mandato celebrado entre el Departamento Nacional de Planeación – DNP y ENTerritorio, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 157-2221180 de 2022. **3)** Que el día 25 de junio de 2025 se firmó entre las partes la respectiva Acta de Inicio del contrato de interventoría. **4)** Que el 15 de agosto del 2025 se suscribió la suspensión No. 01 con fecha de reinicio del 16 de octubre del 2025. **5)** Que, mediante MODIFICATORIO No. 01, suscrito el 3 de diciembre de 2025, se adicionó el valor del contrato en la suma de $431.256.000,00 y se corrigió el error aritmético del factor multiplicador, quedando el valor total actualizado del contrato en la suma de $2.840.359.295,00. **6)** Que a través de la Resolución No. 00192 del 13 de enero de 2026 se autoriza la cesión total del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024. **7)** Que, mediante documento de cesión del 20 de enero de 2026, el CONSORCIO TURÍSTICO 24 cedió la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del contrato al CONSORCIO TURÍSTICO 2025, quien actualmente ostenta la calidad de contratista. **8)** Que, mediante Resolución No. 08532 del 19 de mayo de 2026, se aclaró la Resolución No. 00192 del 13 de enero de 2026, precisando que la cesión autorizada correspondía a la sustitución del contratista CONSORCIO TURÍSTICO 24, identificado con NIT 901.900.709-3, por el CONSORCIO TURÍSTICO 2025, en los términos establecidos en dicho acto administrativo. **9)** Que,

mediante MODIFICATORIO No. 02, suscrito el 19 de mayo de 2026, se incorpora como beneficiarios dentro de las garantías al Departamento Nacional de Planeación – DNP y ENTerritorio**. 10)** Que, mediante oficio CTURISTICO-DIR-090-2026 del 03 de junio de 2026, la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024,** en calidad de contratista de obra solicita a la interventoría, la adición en valor No. 02, y prórroga No. 01, bajo los argumentos expuestos en el mencionado documento y descritos en "informe de conveniencia para adicionales, modificatorios, reclamaciones y otro si". Dichos documentos forman parte integral de la presente modificación contractual. **11)** Que la Interventoría- **CONSORCIO TURISTICO 2025** mediante oficio del 03 de junio de 2026 avala la adición en recursos por $12.000.000.000 y prórroga por 76 días calendario al **CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024** conforme a las razones expuestas por la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024**. **12**) Que, a la fecha no se puede exceder el plazo del contrato específico No. 2221180 razón por la cual la prórroga requerida para la UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 es de CINCUENTA Y TRES (53) días calendario y con el fin de dar continuidad a las tareas de control e Interventoría que ejerce el CONSORCIO TURISTICO 2025 y una vez verificada la Programación presentada por el Contratista de Obra; se solicita ante la administración Departamental otorgar al CONSORCIO TURISTICO 2025 una prórroga de VEINTITRÉS (23) días calendario. **13)** Se deja expresa constancia que una vez balanceado y verificado los saldos del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728, no se requiere realizar una adición presupuestal por este término solicitado. **14)** Que, en consecuencia, resulta necesario mantener la debida correspondencia entre los plazos de ejecución del contrato de obra y los del contrato de interventoría, garantizando el ejercicio oportuno e integral de las labores de seguimiento, control y vigilancia hasta la terminación efectiva del proyecto. **15)** Que el nueve (09) de junio de 2026 se suscribió por parte del supervisor, el correspondiente informe para la MODIFICACIÓN No. 3 al contrato de interventoría **CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024** en el que se exponen los aspectos técnicos para la suscripción del mismo. **16)** Que se cuenta con la actualización del Banco de Proyectos No. 277 del 15 de julio de 2026 No. SSEPI 20220680000213 y BPIN 2022004680101 proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA NÁUTICA Y TURÍSTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Eje estratégico: PROSPERIDAD, programa acorde con el plan de desarrollo "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024-2027". **17)** Que, fundamento en los antecedentes expuestos, el estado actual del proyecto y las actividades necesarias para la ejecución a satisfacción, se concluye que resulta técnica, y jurídicamente procedente modificar el contrato de Interventoría, en el sentido de prorrogar en Veintitrés (23) días calendario más el plazo establecido y realizar una redistribución y balance de los porcentajes de participación del personal y de los recursos previamente contemplados en el presupuesto de interventoría, manteniéndose inalterado el valor total del contrato, para cubrir los costos de la respectiva prórroga. **18)** Que el 23 de julio del 2026 se suscribe entre los extremos contratantes la suspensión No. 02, por los motivos expuestos en la citada acta, con acta de reinicio de fecha 10 de agosto de 2026. **19)** Que el 10 de agosto del 2026 se suscribe entre los extremos contratantes la ampliación No 01 a la suspensión No. 02, por los motivos expuestos en la citada acta, con acta de reinicio de fecha 24 de agosto de 2026. **20)** Que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **21)** Que en la actualidad el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024**, se encuentra vigente. Por lo anterior, hemos acordado las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente documento es **PRÓRROGA No 01 y** Modificación **No. 03** al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA**

LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". **SEGUNDA: PRÓRROGA: PRORROGAR** el plazo del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024** en un término de **VEINITRÉS (23) días** calendario adicionales al plazo contractual vigente; término que se encuentra debidamente articulado con la programación del proyecto y que no excede el plazo previsto en el Convenio Interadministrativo No. 157-2221180 de 2022. **PARÁGRAFO:** Conforme a la prórroga a realizar y la **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**, el plazo total equivale a **DOCE MESES Y VEINTITRES DÍAS. TERCERA: VALOR:** La presente modificación no requiere adicional en valor. El valor del contrato **permanece inalterado** y se mantiene en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.840.359.295,00)**. **CUARTA: MODIFICAR** el presupuesto de interventoría **(Acta de modificación No.2 - Modificación presupuestal No.2 de la interventoría**), específicamente la distribución de los porcentajes de participación del personal, la dedicación de los profesionales y la destinación de los recursos económicos previstos para la ejecución del contrato, conforme a los ajustes técnicos derivados del Acta de Modificación de Cantidades No. 03 del contrato de obra.**)**, el cual refleja la redistribución de los recursos entre los diferentes componentes del presupuesto, sin que ello implique incremento, disminución o afectación del valor total del contrato, ni modificación de su objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El Acta de Modificación de Cantidades No. 03 del contrato de obra, así como, **el Acta de modificación No.2 de la interventoría (**balance financiero y los demás documentos técnicos) que soportan los ajustes aquí previstos hacen parte integral de la presente modificación contractual. **QUINTA: ARTICULACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRA.** El contrato de interventoría continuará ejerciendo, durante el plazo prorrogado, las funciones de seguimiento, vigilancia y control sobre el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024, debiendo mantener coherencia funcional, técnica y administrativa con éste. **SEXTA: GARANTÍAS. El CONTRATISTA** se obliga a ampliar las vigencias de las garantías, en los términos de la presente prórroga y modificación, una vez suscrito el presente documento, de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** y se compromete a informar al supervisor de tal actuación para la posterior aprobación por parte del Departamento de Santander. **SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 y de sus modificaciones continúan vigentes en todo aquello que no sea contrario al presente documento. **OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN.** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y su publicación se realizará conforme a la normatividad vigente.

Para constancia de lo anterior se firma la presente, 25 DE AGOSTO DE 2026

POR EL DEPARTAMENTO

JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Secretaria de Infraestructura

EL CONTRATISTA

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO
R.L. CONSORCIO TURÍSTICO 2025
NIT: 902025495-2

Proyectó aspectos jurídicos	Abg. Laura Milena Hernández Barajas – CPS secretaria de Infraestructura.	Firma
Reviso Técnicamente:	Supervisora del contrato Ing. LYDA XIOMARA PEÑA LANDAZABAL	Firma

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0264E070F1F00930

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LINA MARIA GIL LONDOÑO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1095927440 de GIRON (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 212973-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

INGENIERIA CIVIL, MECANICA Y ELECTRICA
SERVICIOS GENERALES Y REPRESENTACIONES.
NIT: 804.003.569-9
Calle 34 # 19-46 Oficina 211 Torre Norte – TEL: 6428441
Centro Internacional de Negocios La Triada
Bucaramanga – Santander.

Bucaramanga, Julio 22 de 2026

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR

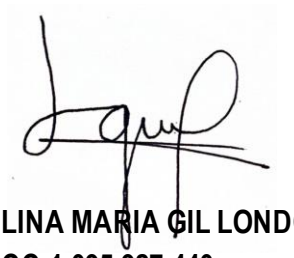
Respetado Señores,

En mi calidad de Contador y para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 9º de la Ley 828 de 2003, CERTIFICO**:**

Que la entidad IMEL LIMITADA identificada con NIT No.804.003-569-9, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles y anteriores al presente proceso contractual, ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

De igual forma, respecto a contratos de prestación de servicios y en desarrollo de lo manifestado por el Ministerio de la Protección mediante conceptos Nos. 184946 del 29 de junio de 2010 y 10240140240 del 19 de mayo de 2011, así como, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la empresa ha verificado que su personal realiza los aportes integrales al sistema de seguridad social de forma anticipada.
Todo lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1393 de julio 12 de 2010.

Cordialmente,



LINA MARIA GIL LONDOÑO
CC.1.095.927.440
TP. 212973-T

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de julio de 2026, a las 15:11:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098679205
Código de Verificación	1098679205260721151110

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de julio de 2026, a las 15:09:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098714387
Código de Verificación	1098714387260721150905

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de julio de 2026, a las 15:11:57, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80882815
Código de Verificación	80882815260721151157

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de julio de 2026, a las 15:12:55, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098765706
Código de Verificación	1098765706260721151255

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de julio de 2026, a las 15:14:09, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9018852414
Código de Verificación	9018852414260721151409

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de julio de 2026, a las 15:16:11, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9014993979
Código de Verificación	901499397926072115161 1

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de julio de 2026, a las 15:15:27, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8040035699
Código de Verificación	804003569926072115152 7

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

FORMATO PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

LUIS ALEJANDRO MARTINEZ CARDOZO, identificado con C.C. 1098741387, en mi condición de representante legal de **MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS,** identificada con el NIT **901885241-4**, bajo la gravedad del juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de la firma de este documento. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia se firma en Floridablanca el día 22 del mes de julio de 2026

LUIS ALEJANDRO MARTINEZ CARDOZO
R/L MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
63.484.196
CARREÑO FLOREZ
JASMID PATRICIA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 22-ABR-1973
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
1.60
O+
F
SEXO
31-JUL-1991 BUCARAMANGA

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO



204670-T

JASMID PATRICIA
CARREÑO FLOREZ
C.C. 63484196

RESOLUCION INSCRIPCION 430 **FECHA 31/07/2015**

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ 215532

207080

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0741410C7F02E7759

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JASMID PATRICIA CARREÑO FLOREZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 63484196 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 204670-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

CERTIFICACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.
Paz y Salvo de Aportes y parafiscales

LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE Y REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD
LITORAL CONSULTING S.A.S

CERTIFICAN

Que **LITORAL CONSULTING S.A.S.**, identificada con **Nit. 901.499.397-9**, ha venido dando cumplimiento y se encuentra al día con sus obligaciones en el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar.

Además certifica que a la fecha **LITORAL CONSULTING S.A.S.**, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina y prestaciones sociales de los empleados, de los meses en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, ha cumplido y se encuentra al día y a paz y salvo con todas sus obligaciones provenientes del sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, y demás prestaciones sociales que se originaron de la relación laboral.

De conformidad a lo establecido a la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013, deberá diligenciar la siguiente información:

EXONERACION DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES	PERSONA NATURAL		PERSONA JURIDICA	
Exento de los pagos parafiscales de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de sus empleados	SI ( )	NO ( )	SI (X)	NO ( )

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de julio de 2026.

JORGE HERNANDO BELTRÁN CATUMBA
REPRESENTANTE LEGAL
LITORAL CONSULTING S.A.S
Cali Valle del Cauca

MIGUEL ANTONIO VELASCO LEGARDA
REVISOR FISCAL
P No 81587-T
Cali Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.396.669**
VELASCO LEGARDA

APELLIDOS
MIGUEL ANTONIO

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1965**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

06-DIC-1984 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00209026-M-0079396669-20100114 0019972375A 1 1520591568



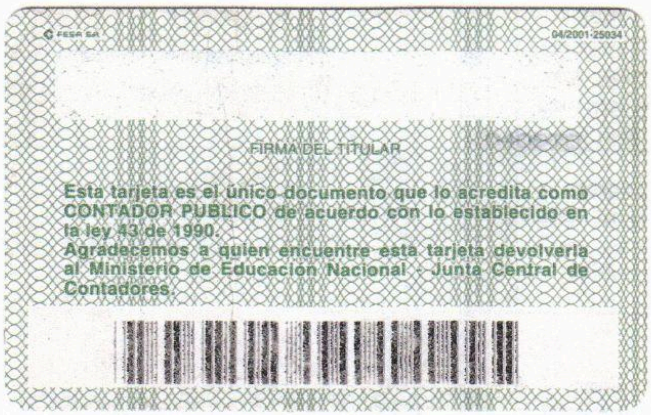
República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

81587-T

MIGUEL ANTONIO
VELASCO LEGARDA
C.C. 79.396.669
RESOLUCION INSCRIPCION 143 FECHA 08/11/01
UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESIDENTE
JAIME A. HERNANDEZ V.

90739



© FESA SA 04/2001-25034

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educacion Nacional - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

8902907660169754

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MIGUEL ANTONIO VELASCO LEGARDA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79396669 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 81587-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:33:16 PM horas del 21/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1098679205**
Apellidos y Nombres: **MARTINEZ CARDOZO JUAN SEBASTIAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:32:31 PM horas del 21/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1098714387**
Apellidos y Nombres: **MARTINEZ CARDOZO LUIS ALEJANDRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:55:08 PM horas del 21/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **80882815**
Apellidos y Nombres: **BELTRAN CATUMBA JORGE HERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:57:33 PM horas del 21/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1098765706**
Apellidos y Nombres: **ANAYA GRANADOS ROBINSON DAVID**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299769436

PIB
15:17:56

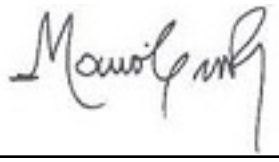
Bogotá DC, 21 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098679205:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299769285

PIB
15:17:00

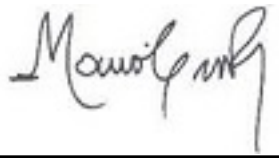
Bogotá DC, 21 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS ALEJANDRO MARTINEZ CARDOZO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098714387:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299769583

PIB
15:18:54

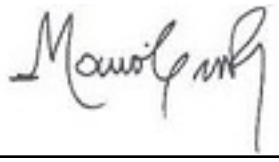
Bogotá DC, 21 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80882815:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299770255

PIB
15:23:37

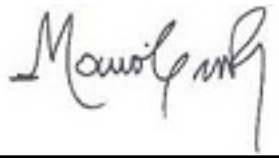
Bogotá DC, 21 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROBINSON DAVID ANAYA GRANADOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098765706:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299770581

PIB
15:25:53

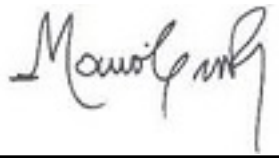
Bogotá DC, 21 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S identificado(a) con NIT número 9018852414:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299771213

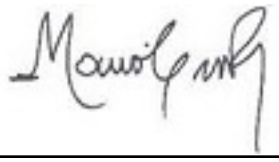
Bogotá DC, 21 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona LITORAL CONSULTING S.A.S. identificado(a) con NIT número 9014993979:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299770675

PIB
15:26:46

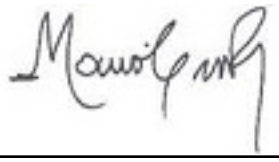
Bogotá DC, 21 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona IMEL LTDA identificado(a) con NIT número 8040035699:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1098765706 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 22/07/2026 10:29 AM

Código Verificación: **T59WB78FKU**

Válida hasta: **20/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1098679205 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/07/2026 04:07 PM

Código Verificación: **1V4F9Z78RD**

Válida hasta: **19/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1098714387 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/07/2026 04:08 PM

Código Verificación: **58YBFS9CE6**

Válida hasta: **19/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80882815 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/06/2026 01:58 PM

Código Verificación: **V2XJA5BDWL**

Válida hasta: **03/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/07/2026 04:04:10 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1098679205** y Nombre: **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144240010** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/07/2026 04:01:53 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1098714387** y Nombre: **LUIS ALEJANDRO MARTINEZ CARDOZO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144239677** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/07/2026 04:06:10 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80882815** y Nombre: **JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144240277** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/07/2026 04:05:07 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1098765706** y Nombre: **ROBINSON DAVID ANAYA GRANADOS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144240147** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:37:43 horas del 22/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1098679205,** Apellidos y Nombres **MARTINEZ CARDOZO JUAN SEBASTIAN**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MC**, con NIT **901885241-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:36:07 horas del 22/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1098714387,**
Apellidos y Nombres **MARTINEZ CARDOZO LUIS ALEJANDRO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MC** , con NIT **901885241-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:39:27 horas del 22/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **80882815,** Apellidos y Nombres **BELTRAN CATUMBA JORGE HERNANDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MC**, con NIT **901885241-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:40:53 horas del 22/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1098765706,** Apellidos y Nombres **ANAYA GRANADOS ROBINSON DAVID**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MC**, con NIT **901885241-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

212973-T



LINA MARIA
GIL LONDOÑO
C.C. 1095927440
RES. INSCRIPCION 12 DEL 29/01/2016
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

299906 225658

Identificación Plástica S.A. 180942/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.714.387**

MARTINEZ CARDOZO

APELLIDOS

LUIS ALEJANDRO

NOMBRES

Luis Martinez C.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1991**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 ESTATURA | **B+** G.S. RH | **M** SEXO

07-DIC-2009 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00339650-M-1098714387-20111012 **00282**50049A 1 1151539111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.098.765.706

ANAYA GRANADOS
APELLIDOS

ROBINSON DAVID
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1995

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

20-FEB-2013 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2700100-00860130-M-1098765706-20161028 0052029492A 1 7174154589

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.882.815**

BELTRAN CATUMBA
APELLIDOS

JORGE HERNANDO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ENE-1986**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-ENE-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500114-42126152-M-0080882815-20040726 **00004** 04208L 02 153941756


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.098.679.205
MARTINEZ CARDOZO
APELLIDOS
JUAN SEBASTIAN
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 18-MAR-1989
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
11-DIC-2007 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
A-1500150-00473698-M-1098679205-20130922
0035002140A 1
1232551710